



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0002473/2008

CÓRDOBA, 03 ABR 2014

VISTO:

Las presentes actuaciones, relacionadas con el Convenio General de Cooperación y Protocolo Anexo, aprobado por Resolución Rectoral 2021/08 (fs. 49/54) y celebrado con la Fundación INNOVA-T, y en las que a fojas 97 la Prosecretaría de Informática propone un nuevo Protocolo Anexo a dicho convenio según borrador que acompaña a fojas 98/100; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa tiene por finalidad el suministro a esta Casa por parte de Innova-T a través de su Proyecto InnovaRed de una conexión de 100 Mbps con Redes de Avanzada y de 100 Mbps con Internet y un incremento en el ancho de banda en oportunidades críticas;

Que, con posterioridad (fs. 114), la citada dependencia solicita autorización para incrementar el ancho de banda propuesto a través del suministro de cuatro módulos de ampliación para totalizar una capacidad de 200 Mbps de acceso a Redes de Avanzada en conjunto y 200 Mbps de acceso a Internet, según nuevo ofrecimiento realizado por InnovaRed en su nota de fojas 115;

La informativa de la Dirección General de Presupuesto y de la Dirección General de Contrataciones (fs. 111 y 112, respectivamente);

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 53.863 (fs. 113/vta.);

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por R.HCS 344/99,

**LA VICERRECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Protocolo Anexo al Convenio General de Cooperación que en proyecto corre a fojas 98/100 y que en fotocopia se agrega a la presente, a celebrar con la Fundación INNOVA-T a los fines de que se trata, y autorizar al Sr. Prosecretario de Informática, Ing. Miguel Montes, a suscribirlo en nombre y representación de la Universidad.

El gasto que demande la ejecución del protocolo en cuestión será imputado a Fuente 11 - Dependencia 80 - Programa 04 - Subprograma 02 - Proyecto 00 - Actividad Específica 01.

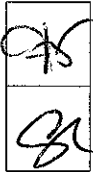
ARTÍCULO 2º.- Autorizar el incremento del ancho de banda referido en el Protocolo en cuestión a 200 Mbps de Internet más 200 Mbps de Redes Avanzadas.

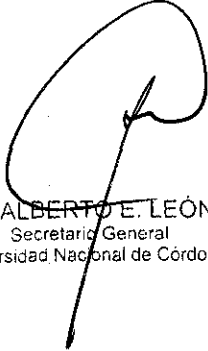


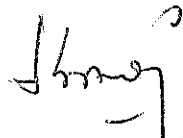
Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0002473/2008

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.




Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba


Dra. SILVIA N. BAREI
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 365



PROTOCOLO
ANEXO
AL CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y LA FUNDACIÓN INNOVA-T

Visto,

El Convenio General de Cooperación firmado entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Fundación INNOVA-T, a través de su proyecto INNOVA-RED, y

CONSIDERANDO:

Que las partes desean protocolizar los alcances, deberes y obligaciones que les corresponden con el objetivo de extender sus respectivas redes académicas avanzadas, entonces:

Se establece el presente Protocolo Anexo al Convenio General de Cooperación entre la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante la UNC, representada en este acto por el Prosecretario de Informática, Ing. Miguel Montes, con domicilio legal en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, y la Fundación INNOVA-T a través de su proyecto INNOVA-RED, en adelante la RED, representada en este acto por el Cdor. Diego Nelli, con domicilio legal en Julián Álvarez 1218 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se registrará por las presentes cláusulas:

PRIMERA: Cada parte facilitará a la otra el uso de los medios informáticos a su alcance a fin de promover las comunicaciones entre los profesionales dedicados a las distintas ramas de la actividad científica y académica que resulten de interés común.

SEGUNDA: La RED suministrará la interconexión a la UNC para permitirle acceder a todos los sitios nacionales vinculados a redes avanzadas a través de ella, a otras redes latinoamericanas conectadas, vinculadas por RedCLARA, a la red europea GEANT y a redes de otros países en virtud del acuerdo de tránsito firmado entre la RED, CLARA y DANTE. La UNC podrá acceder en forma remota a los centros nacionales con los cuales la RED haya concluido convenios semejantes al presente para la interconexión de redes de datos, para facilitar el intercambio de información académica) científica, hacia y desde otras redes nacionales e internacionales a las que la RED tenga acceso.

TERCERA: Una vez dispuesta la interconexión referida en la cláusula anterior, la RED suministrará a la UNC el acceso de modo compatible con el conjunto de protocolos TCP/IP, poniendo a disposición de la UNC servicios de resolución de nombres DNS y las facilidades técnicas adicionales para el funcionamiento adecuado de la interconexión (asistencia técnica, coordinación y monitoreo de tráfico de datos y efectividad del enlace).

CUARTA: La UNC efectuará un aporte mensual a la red de US\$ 2.430 (IVA Incluido) por una capacidad de acceso de 100 Mbps a Redes Avanzadas (I2) suministrada en el pabellón Argentina de la universidad. InnovaRed suministrará a la UNC, además, tránsito por su red a 100 Mbps de Internet comercial bonificado sin costo adicional, totalizando 200 Mbps de capacidad. Se establece, además, un aporte extraordinario por única vez (Instalación) de US\$ 2.000. La UNC podrá optar, durante la vigencia del presente Protocolo Anexo, pero con previa conformidad por parte de



InnovaRed para asegurar la eventual disponibilidad de recursos de red, por ampliar estas capacidades en módulos de 25 Mbps de acceso a Redes Avanzadas con un aporte adicional de 607,5 US\$. InnovaRed por cada módulo mencionado suministrará además tránsito sobre su red a 25 Mbps de Internet comercial bonificado sin costo adicional totalizando 50 Mbps por módulo.

QUINTA: El presente Protocolo Anexo entrará en vigencia a partir de su firma por las partes. Tendrá una duración de un (1) año prorrogable automáticamente por un período similar, a menos que haya una comunicación fehaciente de lo contrario por alguna de las partes, efectuada con un mínimo con 30 (treinta) días de antelación.

SEXTA: En caso de denuncia del presente protocolo, ella no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna. La denuncia del protocolo deberá efectuarse con un preaviso de al menos noventa (90) días para que las partes puedan hacerse cargo de la finalización de los trabajos en ejecución y los compromisos asumidos.

SÉPTIMA: La UNC se compromete a evitar, por parte de sus usuarios, el uso indebido de la interconexión con la RED. Se entenderá como tal, a todo tráfico de datos con fines comerciales u otros fines diferentes de los correspondientes a usos académicos, de investigación científica o tecnológica. A tales efectos, la UNC aplicará acciones de control y filtrado del tráfico de datos entre la institución y la RED, a ejecutarse en el centro de operaciones de la UNC. La UNC se compromete asimismo a no brindar conexión hacia la RED a otras instituciones, o a usuarios ajenos a la propia institución, excepto que hubiere aprobación expresa de ésta. La UNC se compromete a cumplir y hacer cumplir la normativa emitida por el centro de operaciones de la RED en aquellos aspectos que conciernan a la interconexión entre ambas redes de datos, o al uso que los diversos integrantes de la UNC hagan de las facilidades de la RED.

OCTAVA: El incumplimiento por parte de la UNC de lo expresado en la cláusula SÉPTIMA dará derecho a la RED a suspender preventivamente el acceso de la UNC a la red, sin interrumpir el cobro de los aportes estipulados, hasta que la situación sea corregida. Por otra parte, la RED se compromete, en el caso de detectarse violaciones a lo normado en la CLÁUSULA SÉPTIMA, a notificar al centro de operaciones de la UNC sobre las anomalías verificadas dentro de las 24 horas de su detección, a fin de facilitar al UNC la adopción de las acciones correctivas necesarias.

NOVENA: La firma del presente Protocolo Anexo no compromete, no afecta, ni disminuye la autonomía y capacidad de gestión del UNC sobre su red. Entienden ambas partes que todos aquellos actos que conciernan a políticas de administración, desarrollo, innovación, destino o uso de la red de la UNC, y de sus interconexiones con otras redes nacionales y con INTERNET2, serán de única y exclusiva competencia de la UNC. Ambas partes convienen, además, que la utilización por parte de la UNC de la RED no será exclusiva, al igual que los distintos medios que cada parte facilite a la otra para promover las comunicaciones a las que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA.

DÉCIMA: Los aportes mensuales por parte de la UNC comenzarán a partir del momento de la firma de este Protocolo, y nunca antes de la aceptación por ambas partes del alta del enlace, que se considerará inicio de interconexión. En caso de atrasos por más de tres (3) meses de parte de la UNC en la hacer efectivos sus aportes, la RED vedará el acceso de la UNC a su enlace internacional hasta que la situación sea superada, manteniendo la reserva de ancho de banda



pactada y la facturación correspondiente. Superado el año de atraso en los aportes la reserva caducará.

DÉCIMO PRIMERA: El presente protocolo se verá afectado por la dinámica de los acuerdos de conectividad con el exterior y por la capacidad del medio académico local para mantener la troncal académica y sus puntos de presencia, por lo que los valores pactados podrían modificarse en más o en menos, requiriendo una comunicación y posterior aceptación fehaciente entre las partes.

DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos emergentes del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales Nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente Protocolo Anexo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año

Por la UNC

Por la Fundacion Innova-T

Cdor. Diego Nelli